

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, al tenor del siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman y adicionan los artículos 1º, 62, fracción II y 82, fracción II de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. – La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona y/o familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

... [...]
... [...]

ARTÍCULO 2. – Se considerará vivienda digna [...].

Las Autoridades Federales y las de los Estados y la Ciudad de México según corresponda, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad habitabilidad, adaptación cultural, adaptación por condición física, edad, medio urbano o medio rural, condición ambiental y ecológica, tamaño suficiente, diseño adecuado y ubicación seguros.

ARTÍCULO 61. – Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a las personas y/o familias cuyos hogares estén en situación de pobreza o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

... [...]

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de las personas, familias y sus hogares, así como el grado de marginación y vulnerabilidad de la comunidad rural o urbana, entre otros.

... [...]

ARTÍCULO 62. – [...]

V... [...]

VI. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las personas o familias con los más bajos ingresos.

VII. [...]

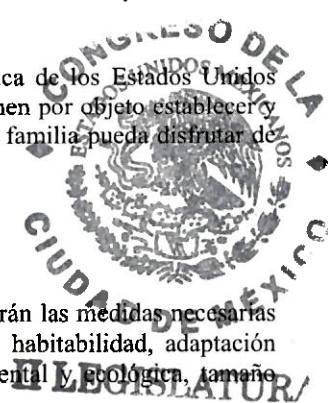
VIII. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para las personas y familias beneficiarias, y sus hogares, como para las regiones entidades federativas, demarcaciones y municipios.

IX. [...]

X. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios, las familias o las personas a beneficiar, se deberán tomar en cuenta las condiciones de rezago, vulnerabilidad, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, necesidad personal especial por discapacidad, entre otros.

ARTÍCULO 82. - [...]

IV. [...]



- V. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquellos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias y/o personas en situación de pobreza, y
- VI. La conformación de paquetes de materiales para las familias y/o personas en situación de pobreza o alguna otra vulnerabilidad que afecte en su derecho a la vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. – Los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones que resulten indispensables para garantizar el derecho a la vivienda que se modifica en el presente decreto.

CUARTO. – Las diversas dependencias del Gobierno Federal encargadas de la política de vivienda realizarán los ajustes necesarios sus políticas, de forma progresiva a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
Por todo lo expuesto y fundado, esta H. Comisión:

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE

SECRETARIA

SECRETARIA



DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS





LISTA DE ASISTENCIA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE VIVIENDA

#	CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
1	PRESIDENCIA	RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO	
2	VICEPRESIDENCIA	POLIMINIA ROMANA BÁRCENA SIERRA	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>
3	SECRETARÍA (SUPLENTE)	HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO	
4	INTEGRANTE	CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	<i>Carlos Hernández Mirón</i>
5	INTEGRANTE	NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>
6	INTEGRANTE	MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO	AUSENTE
7	INTEGRANTE	ANÍBAL ALEXANDRO CÁÑEZ MORALES	
8	INTEGRANTE	ELÍZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	AUSENTE
9	INTEGRANTE	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Polinnia Romana Sierra Barcena

A la Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México de la Segunda Legislatura, con fecha del primero de febrero de 2022, se turnó para su análisis y dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA.**

Carlos Hernández Mirón

La Comisión de Vivienda, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 103 y 104 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del Pleno de éste H. Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

Nazario Norberto Sánchez



METODOLOGÍA

De conformidad con el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

- I. **'PREÁMBULO'**, contendrá [sic] *'la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario –o Asociación parlamentaria-, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer el asunto.'*¹
- II. **'ANTECEDENTES'**, *'deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto del dictamen?'*
- III. **'CONSIDERANDOS'**, en este capítulo, la Comisión expresa *'clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.'*³
- IV. **'RESOLUTIVOS'**, manifiestan el sentido definitivo a que se llegó el análisis de la propuesta, por medio de enunciados sencillos y concretos.

Nazario Norberto Sánchez

Polimnia Romana Sierra Bárcena

PREÁMBULO

Carlos Hernández Mirón

La Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México de la Segunda Legislatura, con fecha del primero de febrero de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0088/2022, recibió turnó para análisis y dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

¹ Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, artículo 257, párrafo segundo.

² *Ídem*, párrafo tercero.

³ *Ibidem*.



Carlos Hernández Mirón



DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, suscrita por la Diputada María Gabriela Salido Magos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta comisión es competente para conocer la propuesta, en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a); apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 103 y 104 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

Polinnia Romana Sierra Bárcena

A) Procedimentales

1. – El pasado primero de febrero de 2022, la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en su II Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2. – El dos de febrero de 2022, mediante oficio de fecha 01 de febrero del mismo año, con matrícula **MDSPOPA/CSP/0088/2022**, signado por el Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en su II Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Vivienda la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
3. – Esta comisión, el día 21 de marzo de 2022, solicitó a la Mesa Directiva, prórroga para la emisión del dictamen correspondiente a dicho turno, la cual fue otorgada el 24 de marzo de 2022, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1474/2022**.

Nazario Norberto Sánchez



4. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Vivienda se reunieron el 2 de junio de 2022, con objeto de analizar y votar el Dictamen que se somete al Pleno del esta H. Soberanía.

Nazario Norberto Sánchez

B) Legales

1. – Primeramente, tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, al respecto, se complementa con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. – La primera Ley Federal de Vivienda se promulgó en febrero de 1984 con la intención de proporcionar a la Federación el instrumento jurídico para materializar las políticas neo-liberalistas a través del discurso planificador, que tenía como objetivo la desconcentración administrativa⁴, objetivo planteado por el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda 1984, del Plan Nacional de Desarrollo, bajo la siguiente dinámica:

Polinnia Romana Sierra Bárcena

Es irónico que justo cuando se consolidan el discurso y las bases jurídico-administrativas del Estado planificador, se produzca la dramática ruptura en el instrumento principal de dicha planeación: los medios de intervención económica del Estado.⁵

Carlos Hernández Mirón

⁴ CONOLLY, Priscilla, "Programa nacional de desarrollo urbano y vivienda, 1984: ¿desconcentración planificada o descentralización de carencias?, en *Una década de planeación urbano-regional en México, 1978-1988*, COLMEX-JSTOR, México, 1989, pp. 103-120, disponible en <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv26d9b1.7.pdf> de <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9b1.7?seq=1>

⁵ *Idem*, CONOLLY, p. 106



En ese sentido, hay que comprender que la descentralización es un fenómeno multifactorial que altera la dinámica del Estado y sus aparatos de gobierno⁶, en el contexto de la primera Ley Federal de Vivienda, se buscaba una descentralización integral, y ésta Ley, fue la primera en considerar la desconcentración de los centros urbanos, priorizando la reducción de gastos para la adecuada satisfacción de necesidades⁷, advirtiendo lo impetuoso de preservar la dignidad de las viviendas a través del acceso a servicios básicos, ante el aumento de concentración poblacional de las grandes ciudades, como ya había sido previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos de 1976⁸ Lamentablemente, la realidad de lo anterior, se puede resumir en la siguiente cita:

Pedro Román Sierra Báscara

'El Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda [...] fue presentado en agosto de 1984 [...] y constituye el segundo plan nacional en la historia del país. [...]

Carlos Hernández Mirón

... el concepto de ciudad media que es el elemento estratégico clave para intentar alcanzar el objetivo fundamental del programa: "transformar el patrón de ocupación del territorio en apoyo a la política de descentralización de la vida nacional mediante la consolidación de un sistema jerárquico de ciudades para la prestación de servicios". [...]

Nazario Norberto Sánchez

[...] ... En síntesis, [...], en el periodo comprendido entre el Plan de 1978 y el Programa de 1984 no ocurre ningún avance en la planeación urbana en México, a pesar del notable desarrollo de su superestructura jurídica.⁹

⁶ BAÑÓN, Rafael y CARRILLO, Ernesto, comps., "La nueva administración pública", Alianza editorial, Madrid, España, 1997, 27 pp. Disponible en http://ibcm.blog.unq.edu.ar/wp-content/uploads/sites/28/2014/03/Agranoff_Relaciones.pdf

⁷ *Ibidem*, CONOLLY, p. 107

⁸ AZUELA, De la Cueva, Antonio, "El significado jurídico de la planeación urbana en México", en *Una década de planeación urbano-regional en México, 1978-1988*, COLMEX-JSTOR, México, 1989, pp. 55-78, disponible en <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9b1.5?seq=1>

⁹ GARZA, Gustavo, "Una década de planeación urbano-regional en México, 1978-1988", COLMEX-JSTOR, México, 1989, p. 13, disponible en <https://www.jstor.org/stable/j.ctv26d9b1.3?seq=5>



3. – Conscientes de los pocos logros descritos en el antecedente anterior, fue que en 2006 se promulgó la Ley de Vivienda vigente.

Dentro del contexto del aumento de población urbana más grande hasta entonces, concentrando por lo menos en América Latina al 75% de su población en zonas urbanas, y en ese sentido, volviendo a la región como la segunda con más urbanización del mundo¹⁰, el Gobierno Federal de entonces, a través de la Secretaría de Desarrollo Social emitió el Programa Sectorial de Vivienda y a modo de conclusión o paso a la continuidad de sus políticas¹¹, fue que el 27 de Junio Vicente Fox promulgó la Ley a la cual se propone la reforma objeto de éste dictamen.

4. – El entonces Distrito Federal, fue la primera entidad federativa en el país en promulgar su propia Ley de Vivienda, fue hasta el año 2016 que la entonces Asamblea del Distrito Federal, emitió la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, caracterizada por retomar desde la Constitución Local los principios que conforman a la Vivienda Digna, así como las autoridades responsables y mecanismos políticos (como la bolsa de suelo), necesarios para su adecuada implementación, convirtiendo a la Capital con una de las Leyes más novedosas en la materia de todo el país¹².

Nazario Norberto Sánchez

Polinnia Romana Sierra Bárcena

C) Resumen breve de las Políticas de vivienda en México siglo XXI.

Considerando que el Programa Sectorial de Vivienda del Gobierno de Vicente Fox, éste sería aparentemente el más exitoso, por otorgar hasta 750 mil créditos para la

¹⁰ CIDOC Y SHF, "Estado actual de la vivienda México 2006", México, 2006, p.p. 9 y 10, disponible en:

<http://bibliotecadigital.imipens.org/uploads/Estado%20actual%20de%20la%20vivienda%20en%20mexico%202006%20-%20Unknown.pdf>

¹¹ DOF, "Programa sectorial de vivienda 2001-2006", México 2001, disponible en <https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/suelo/DecretoProgramaSectorialdeVivienda.pdf>

¹² TORRES, Mauricio, "El ABC de la nueva ley de vivienda para la Ciudad de México", *Expansión*, México, 08 de diciembre de 2016, disponible en <https://expansion.mx/nacional/2016/12/08/el-abc-de-la-nueva-ley-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico>

Carlos Hernández Mirón



vivienda al final de su mandato, lo que sí ocurrió, centrado en el mercado inmobiliario como el eje rector, fue el sexenio que más viviendas había construido hasta entonces, sin embargo, el fracaso de su programa de vivienda radica en la pésima calidad y poca sostenibilidad de servicios básicos para la vivienda, dejando en lo absoluto fuera a los principios de la vivienda digna¹³.

Para dilucidar el avance de la misma política de vivienda hacia el gobierno de Calderón, la siguiente cita:

Carlos Hernández Mirón

El 9 de mayo de 2012 Felipe Calderón dijo: "Nunca antes, y lo aseguro categórico, nunca antes en la historia de México se había contado con una política de vivienda tan eficaz, tan incluyente y tan exitosa como la impulsada en las dos últimas administraciones". Criticada severamente por varios de los candidatos presidenciales, Calderón tuvo que salir en defensa no solo de su política de vivienda, sino también de la impulsada por su antecesor, Vicente Fox...

Nazario Norberto Sánchez

[...] Es evidente, se ha constatado en numerosos estudios como los de Priscilla Connolly, que este derecho constitucional no se cumple; las condiciones habitacionales de muchos mexicanos se consideran inadecuadas, ya sea por su tamaño, calidad de construcción, instalaciones, conexiones a redes, diseño ambiental o ubicación o por todos estos aspectos¹⁴

Derivado de lo anterior, la política de vivienda en el gobierno de Peña Nieto, se planteó con la intención de resarcir los errores que dejaron sus antecesores, a través de 4 estrategias:

Primera. Lograr una [...] mejor Coordinación Interinstitucional. Se ha determinado que la [...] (SEDATU), sea la instancia coordinadora de la política de vivienda de nuestro país y presida la Comisión Intersecretarial

¹³ MELLADO, Hernández, Roberto, "La política de vivienda en las administraciones del Partido Acción Nacional: 2000-2012", *Congreso Nacional de Vivienda 2013, UNAM*, México 2013, p.p. 27 – 36, disponible en https://www.puec.unam.mx/pdf/publicaciones_digitaes/01_eje_1_politica_nacional_vivienda.pdf

¹⁴ MELLADO, *ídem*, p. 29



en la materia. [...], esta Secretaria suscribirá convenios con el INFONAVIT, con los gobiernos estatales y autoridades municipales.

[...]

[...]

Patricia Romana Sierra Barcena

Segunda: Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente. Los créditos y subsidios del Gobierno de la República, serán reorientados al fomento del crecimiento urbano ordenado.

Se promoverá el rescate de espacios urbanos, la redensificación, así como la construcción de viviendas verticales y desarrollos certificados.

Tercera: Reducir de Manera Responsable el Rezago de Vivienda. Se tiene contemplado impulsar más de un millón de acciones de lotificación, construcción, ampliación y mejora de hogares, tanto en el campo como en las ciudades. [...]

Nazario Norberto Sánchez

Se fortalecerá el papel de la banca privada en el otorgamiento de créditos a la vivienda.

Se incrementarán los apoyos para la adquisición de vivienda de las mujeres y hombres que forman parte de las Fuerzas Armadas del país, y de las agrupaciones policíacas.

[...]

Cuarta: Procurar una Vivienda Digna [...]. Se realizarán más de 320 mil acciones de mejoramiento. Para el caso específico del campo, se realizarán más de 97 mil acciones en materia de vivienda rural.

Estas acciones serán focalizadas de manera prioritaria en las áreas estratégicas que prevé la Cruzada Nacional contra el Hambre (400 municipios).

A partir de este año se desarrollará un Programa de Mejoramiento de la Vivienda en Unidades Habitacionales.

SEDATU coordinará una estrategia con los Organismos Nacionales de Vivienda para que toda la vivienda popular financiada o subsidiada por el Estado cuente, con al menos, dos recámaras, y se evite tener espacios muy reducidos para las familias mexicanas.¹⁵

Como es posible observar de la cita anterior, el enfoque de la política de vivienda del 2012 al 2018 se enfocó en garantizar las condiciones de habitabilidad, todo a partir de la participación del sector privado en la implementación de los programas sociales de la materia.

¹⁵ "Política nacional de vivienda", CMIC, México, 2013, disponible en https://www.cmic.org.mx/comisiones/sectoriales/vivienda/2013/noticias_del_dia/politica_de_vivienda/politica_de_vivienda.htm#:~:text=Enrique%20Pe%C3%B1a%20Nieto%2C%20anunci%C3%B3%20el,y%20mejorar%20la%20vivienda%20rural.



Sin embargo, para 2016, cerca del 50.6% de la población se encontraba por debajo de la línea de pobreza, lo que haría imposible el acceso a los satisfactores de la vivienda digna¹⁶, de acuerdo con datos de la *Habitat International Coalition* en cooperación con el INEGI, para 2017, solo las familias o personas con ingresos mensuales equivalentes a cinco salarios mínimos, podrían acceder a un crédito de vivienda con las condiciones políticas y económicas del país¹⁷, situación que, a pesar del aumento en la vivienda a nivel nacional, dificulta el acceso en perspectiva individual, familiar o colectiva.

La política actual del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha centrado en la participación activa del Estado para el re-acondicionamiento de las viviendas, priorizando las zonas y poblaciones con mayor vulnerabilidad, otorgando al 2020 por lo menos 26,511 subsidios a la reconstrucción de viviendas afectadas por los sismos de la siguiente manera:

Polimnia Romana Sierra Báscena

27% Chiapas, 34% Oaxaca, 24% Puebla, 9% Morelos, 3% Guerrero y 3% México.

Carlos Hernández Misón

Del total de subsidios otorgados, 50% se destinaron a mujeres y 50% a hombres. El 42% de subsidios se canalizaron a adultos mayores.¹⁸

Los datos anteriores, se diferencian de los anteriores, gracias a la perspectiva social de los subsidios otorgados, que no comprometen el patrimonio de las familias

Nazario Norberto Sánchez

¹⁶ "Estudio diagnóstico del derecho a la vivienda digna y decorosa 2018", CONEVAL, México, 2018, p. 82, disponible en https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivie nda_2018.pdf

¹⁷ *Ibid*, p. 83

¹⁸ "2 informe de gobierno 2019-2020" *Presidencia de la República*, México, 2020, p.200, disponible en <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/PRESIDENTE%20AMLO%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%202019-2020.pdf>



Carlos Hernández Mirón



mexicanas, como sí lo harían los créditos otorgados de los programas sociales que se habían implementado anteriormente.

En la República Mexicana, actualmente, hay un Gobierno local pionero en la materia, con dos programas eje y ocho enfoques de adjudicación (mejoramiento¹⁹, adquisición, construcción, rehabilitación, arrendamiento, entre otras²⁰), estos son el Programa de Vivienda en Conjunto y el Programa de Mejoramiento de Vivienda, sin dejar de lado el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente, impulsados por el Gobierno Capitalino en 2019.

Balance plural.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

Nazario Norberto Sánchez

El único punto en común, de todos los sexenios del gobierno de nuestro país, por lo menos desde la creación del Instituto del Fondo Nacional para la vivienda, es que este ha sido el principal ejecutor de las políticas de vivienda a través del derecho social y las prerrogativas del trabajo²¹, como ejemplo comparativo, está el reporte mensual del sector vivienda de noviembre de 2018, que se centra primordialmente en el INFONAVIT, FOVISSSTE y la banca, destacando la participación de población no *afiliada a la seguridad social* beneficiada por el equivalente al 28.2% de los recursos ejercidos ese año²², sin dar una cifra exacta.

Al respecto, el INEGI en la Encuesta Nacional de 2020, identificó lo siguiente, índice porcentual de viviendas adquiridas, según su fuente de financiamiento, el 48.6% fueron compradas mediante crédito INFONAVIT, 38% por recursos propios, 14.8 con crédito bancario privado, 6.6% mediante crédito FOVISSSTE y no se observan

¹⁹ "Programa de mejoramiento de vivienda", *INVI*, México, 2019, disponible en <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmv>

²⁰ "Programa de vivienda en conjunto", *INVI*, México, 2019, disponible en <https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pvc>

²¹ CORREA, López, Gabriela, "Construcción y acceso a la vivienda en México; 2000-2012", *Intersticios sociales*, no. 7, Zapopan, México, marzo de 2014, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-49642014000100005&script=sci_arttext

²² CONAVI, "Reporte mensual del sector vivienda", *SEDATU*, México, noviembre de 2018, disponible en <https://sniiv.sedatu.gob.mx/doc/mensual/201811.pdf>



datos sobre financiamiento público diferente, lo que nos permite advertir, la necesidad de una política de vivienda más incluyente²³.

Sin embargo, el actual Gobierno Federal considerando la situación de la política de Vivienda, identificó la siguiente información: De los 9 millones 999,048 hogares, en potencial de ser beneficiarios por el Programa de Vivienda Social, 7 millones 113,373, son hogares con rezago habitacional por bajos ingresos, aduciendo que la política de vivienda social, es acertada actualmente cuando se destina al mejoramiento y habitabilidad de los hogares, en comparación de los 291,782 familias con necesidad de vivienda nueva²⁴.

Lamentablemente la perspectiva desde la que se aborda la política de vivienda, es efectivamente en términos de la Ley de la materia, lo que se limita a la priorización de las familias y sus hogares.

En conjunto, todos éstos antecedentes nos permiten conocer de formas resumidas el avance histórico del marco jurídico y la política de vivienda a nivel nacional.

Por los antecedentes antes narrados, proseguimos con los:

Nazario Norberto Sánchez

Polimnia Romana Sierra Bárcena

CONSIDERANDOS

El derecho de realizar iniciativas de los congresos locales, se tiene conferido de acuerdo con lo siguiente:

Carlos Hernández Mirón

PRIMERO (LEGITIMACIÓN ACTIVA). – La propuesta de Ley en comento, es procedente con las modificaciones que la dictaminadora realiza, de acuerdo con la

²³ "Encuesta nacional de vivienda (ENVI), 2020 principales resultados", INEGI, comunicado de prensa núm. 493/21, México, 23 de agosto de 2021, p. 19, disponible <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

²⁴ "Nota metodológica. Cuantificación de la población potencial y objetivo", CONAVI, México, 2021, p.8, 8 pp., disponible en https://www.conavi.gob.mx/gobmx/pvs/Nota_metodologica_Poblaciones_S177_PVS_2021.pdf



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 71 fracción III, 122, en relación a los artículos 73, 124 y 136 de la misma Carta Constitucional.

SEGUNDO (COMPETENCIA). – Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 1, 3, 4; artículo 67, 72 fracciones I, X, 74 fracción XLV, 80 de la Ley Orgánica, los artículos 103, 104, 105, 106, 187, 191, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 257 y 258 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO (FONDO). – El asunto en cuestión es una reforma que modifica el programa jurídico de la Política de Vivienda Federal, misma que incorpora los principios de la Política de Vivienda Incluyente de la Ciudad de México, al recuperar el término “persona” como género del carácter subjetivo de la norma en examen.

Sobre ello, tanto jurídicamente como políticamente, la aplicación de las normas y políticas de cualquier naturaleza debe hacerse en estricto apego a Derechos Humanos, a sus principios (como el de universalidad) y características de mayor profundidad y desempaque, por lo que la redacción de la expresión ‘familia’ no implica la exclusión inevitable de una persona en la práctica el estricto sentido de aplicación de la ley o sus políticas.

La modificación que realiza esta dictaminadora, en la ampliación del texto adherido al párrafo segundo de la Ley de vivienda, entraña en sí, la incorporación con forme a los principios de universalidad y transversalidad de los Derechos Humanos, en especial del Derecho a la Vivienda digna y adecuada, de las:

Nazario Norberto Sánchez

1. Personas con discapacidad, como sienta el artículo noveno de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del artículo 16 de la Ley General de las personas con discapacidad, sobre la accesibilidad de la vivienda.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

Carlos Hernández Mirón



Polinnia Romana Sierra Bárcena

2. Personas mayores, como dicta el artículo 24, sobre la vivienda digna y adecuada, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el inciso b, de la fracción VI del artículo quinto, artículo sexto y primordialmente 21, sobre la vivienda social adecuada y accesible en condiciones infraestructurales y financieras para personas adultas mayores.
3. De las personas indígenas o tribales, el derecho a la vivienda adecuada y social, en términos de los artículos 21 y 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la fracción XXI del artículo cuarto de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. – Como ha quedado demostrado en el capítulo de Antecedentes, la política de vivienda ha sido encabezada primordialmente por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda y el otorgamiento de créditos bancarios, lo que, en términos reales, favorece al operario de una empresa, que se encuentre laborando por bajo el régimen de una relación ordinaria de trabajo con forme a la Ley Federal del Trabajo y gozando de sus prestaciones.

Lo anterior, constituye una exclusión a las familias que no cuenten con un empleo formal o algún medio para acceder a un crédito hipotecario, ya sea social o privado, sin dejar de lado que pueda ser beneficiaria por los programas de atención prioritaria a la vivienda familiar que hoy forman parte de las políticas de vivienda.

QUINTO. – Del considerando previo, en razón de que el sistema jurídico mexicano es positivo, el cual exige que todo acto de autoridad realizable, sea conferido como una facultad, mediante norma sustantiva expresa, para brindar certeza jurídica al gobernado, a través de la fundamentación y motivación necesarias, es que existe el área de oportunidad, pertinencia y viabilidad para que sea insertada en los numerales de la Ley de la materia, ello sin perjuicio de que en realidad, la política



de vivienda, aunque privilegia a la familia, sí contempla a las personas físicas con una dinámica de vida individual o sin núcleo familiar ni dependientes.

SEXTO. – Sin embargo, ésta respetable Comisión, consciente de que para el Estado y el Gobierno siempre ha sido prioridad la familia, además del paradigma jurídico prioritario en que se encuentra la categoría “familia”, y observando la necesidad de añadir el singular “persona”, también considera que ello no es un impedimento para que ambos términos (familia y persona), sean conservados en el enunciado del texto jurídico federal.

Puesto que, el derecho de familia, en su composición sustantiva, así como en su materialización procesal, está reuniendo las condiciones necesarias para volverse una materia autónoma del derecho civil²⁵, y que, su probable inserción al derecho social, es por el tratamiento público que éste tendría²⁶, derivado del interés que le reviste en la aplicación de políticas públicas prioritarias a la familia, con resultados de mayor impacto en atención al mismo.

Aunado, no existe antinomia ni contradicción de cualquier tipo para que la Ley contenga ambos vocablos, es que esta Comisión, propone la siguiente modificación a la iniciativa, con algunas otras adhesiones:

Carlos Hernández Mirón

Patricia Romana Sierra Bárcena

VIGENTE	PROPUESTA	MODIFICACIÓN
Art. 1. - La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en	Artículo 1. – [...] Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política	Artículo 1. – La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

²⁵ “Derecho de familia y sucesiones”, UNAM, México, N.D., pp. 24 y 25, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

²⁶

Vazquez Norberto Sánchez



[Handwritten signature]



Polinnia Romana Sierra Báez

materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **familia** pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **persona** pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **persona y familia** pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

[Handwritten signature]

Carlos Hernández Milón

Artículo 2. - Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 2. - Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 2. - Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

[Handwritten mark]

Nazario Norberto Sánchez



[Handwritten signature]



<p>(sin correlativo).</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>Polinnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p><i>Carlos Hernández Mirón</i></p> <p><i>Nazarío Norberto Sánchez</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>Las autoridades federales y las de los Estados y la Ciudad de México según corresponda tomarán las medidas necesarias para garantizar que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros.</p>	<p>Las Autoridades Federales y las de los Estados y la Ciudad de México según corresponda, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad habitabilidad, adaptación cultural, adaptación por condición física, edad, medio urbano o medio rural, condición ambiental y ecológica, tamaño suficiente, diseño adecuado y ubicación seguros.</p>
<p>CAPÍTULO IV De los Subsidios Artículo 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General</p>	<p>CAPÍTULO IV De los Subsidios Artículo 61.- Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a las personas cuyos hogares estén en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la</p>	<p>CAPÍTULO IV De los Subsidios Artículo 61. – Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a las personas y familias cuyos hogares estén en situación de pobreza o vulnerabilidad, la cual se definirá, identificará y medirá</p>



[Handwritten signature]



<p>de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p> <p>... [...]</p>	<p>Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...[...]</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de las personas y sus hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p> <p>... [...]</p>	<p>de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...[...]</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de las personas, las familias y sus hogares, así como el grado de marginación y vulnerabilidad de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p> <p>... [...]</p> <p><i>Carlos Hernández Mirón</i></p>
<p>Artículo 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto</p>	<p>Artículo 62.- [...]</p>	<p>Artículo 62.- [...]</p> <p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Polinnia Romana Sierra Bárcena

<p>de Egresos [...]. Para el otorgamiento de los subsidios, [...] deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza;</p> <p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos;</p> <p>III. Los subsidios deberán ser objetivos, ... [...]</p> <p>IV. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para los hogares beneficiarios, como para las regiones, entidades federativas y municipios;</p> <p>V. Los montos [...] de los subsidios deberán ser transparentes, ... [...]</p> <p>VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las personas con los más bajos ingresos;</p> <p>III. Los subsidios deberán ser objetivos, ... [...]</p> <p>IV. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para las personas beneficiarias y sus hogares, como para las regiones, entidades federativas y municipios;</p> <p>V. Los montos [...] de los subsidios deberán ser transparentes, ... [...]</p> <p>VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y las personas</p>	<p>I. [...].</p> <p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las personas y/o familias con los más bajos ingresos.</p> <p>III. Los subsidios deberán ser objetivos, [...].</p> <p>IV. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para las personas y familias beneficiarias, y sus hogares, como para las regiones entidades federativas, demarcaciones y municipios;</p> <p>V. Los montos [...] de los subsidios deberán ser transparentes, ... [...].</p>
---	---	--

Carlos Hernández Mirón

[Handwritten mark]

Nazarío Norberto Sánchez



[Handwritten signature]



<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.</p>	<p>a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, entre otros.</p>	<p>VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios, las familias y/o las personas a beneficiar, se deberán tomar en cuenta las condiciones de rezago, vulnerabilidad, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, necesidad personal especial por discapacidad, entre otros.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LA CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para: I. La atención a programas de vivienda</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 82.- La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para: I. [...]</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA CAPÍTULO ÚNICO Artículo 82. - [...]</p> <p><i>Carlos Hernández Mirón</i></p> <p><i>Nazario Norberto Sánchez</i></p> <p>I. [...]</p>

Polimnia Romana Sierra Brizena

[Handwritten mark]



Mano



<p>emergente para atención a damnificados, derivados de desastres;</p> <p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza.</p>	<p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquéllos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para personas en situación de pobreza, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las personas en situación de pobreza.</p>	<p>II. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquellos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias y personas en situación de pobreza, y</p> <p>III. La conformación de paquetes de materiales para las familias y personas en situación de pobreza o alguna otra vulnerabilidad que afecte en su derecho a la vivienda.</p>
--	---	---

Polinnia Romana Sierra Brascara

Carlos Hernández Mirón

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Vivienda:

RESUELVE

PRIMERO. – Se aprueba con modificaciones la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, presentada por la Diputada María Gabriela

Nazario Norberto Sánchez



Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar de la siguiente manera:

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA.**

Carlos Hernández Mirón

P R E S E N T E.

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda:

Nazario Norberto Sánchez

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman y adicionan los artículos 1º, 62, fracción II y 82, fracción II de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Polinnia Romana Sierra Bárcena

ARTÍCULO 1. – La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda **persona y/o familia** pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

.... [...]

... [...]

ARTÍCULO 2. – Se considerará vivienda digna [...].



Polinnia Romana Sierra Báscena

Las Autoridades Federales y las de los Estados y la Ciudad de México según corresponda, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad habitabilidad, adaptación cultural, adaptación por condición física, edad, medio urbano o medio rural, condición ambiental y ecológica, tamaño suficiente, diseño adecuado y ubicación seguros.

Carlos Hernández Mirón

ARTÍCULO 61. – Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a las **personas y/o familias cuyos hogares** estén en situación de pobreza o **vulnerabilidad**, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

Nazario Norberto Sánchez

...[...]

Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza **de las personas, familias y sus hogares**, así como el grado de marginación y **vulnerabilidad** de la comunidad rural o urbana, entre otros.

... [...]

ARTÍCULO 62. – [...]

V. ... [...]

VI. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a **las personas o familias con los más bajos ingresos.**



Polimnia Romana Sierra Bárcena

VII. [...]
VIII. Los subsidios deberán ser establecidos con equidad, tanto para **las personas y familias beneficiarias, y sus hogares**, como para las regiones entidades federativas, demarcaciones y municipios.

IX. [...]

Carlos Hernández Mirón

X. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios, **las familias o las personas** a beneficiar, se deberán tomar en cuenta las condiciones de rezago, **vulnerabilidad**, modalidades de atención y el grado de marginación o pobreza, necesidad personal especial por discapacidad, entre otros.

ARTÍCULO 82. - [...]

IV. [...]

V. Apoyar programas de producción social de vivienda, particularmente aquellos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para **familias y/o personas** en situación de pobreza, y

VI. La conformación de paquetes de materiales para las **familias y/o personas** en situación de pobreza o **alguna otra vulnerabilidad que afecte en su derecho a la vivienda**.

Nazario Norberto Sánchez

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO. – Los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones que resulten indispensables para garantizar el derecho a la vivienda que se modifica en el presente decreto.

CUARTO. – Las diversas dependencias del Gobierno Federal encargadas de la política de vivienda realizarán los ajustes necesarios sus políticas, de forma progresiva a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Polimnia Romana Sierra Barcena

Carlos Hernández Mirón

Nazario Norberto Sánchez



HOJA DE FIRMANTES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO PRESIDENTE			
DIP. POLIMNIA ROMANIA SIERRA BÁRCENA VICEPRESIDENTA	<i>Polinnia Romana Sierra Bárcena</i>		
DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO SECRETARIA			
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE	<i>Carlos Hernández Mirón</i>		
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>		
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CÁÑEZ MORALES INTEGRANTE			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE			

****ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA****